

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0055 -2026-EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, 07 de abril del 2026

**VISTO:**

EL Informe N° 088-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, la CARTA N°019-2026-EMB/EMUSAP S.A., con el proveído de Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 17 de marzo del 2025, mediante Resolución de Gerencia General N° 037-2025-EMUSAP S.A./Ama3, la entidad aprueba el Expediente técnico de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423;

Que, con fecha 02 de octubre del 2025, se firma el CONTRATO DE OBRA N° 049-2025-EMUSAP S.A., para la ejecución de obra de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423; CONTRATO N° 049-2025-EMUSAP S.A., por un plazo de ejecución de contrato de 90 días calendarios;

Que, mediante INFORME N° 034-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 11 de febrero del 2026, el Ingeniero de obras de la entidad, solicita la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 de la obra de la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423;

Que, mediante INFORME N° 0026-2026-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, de fecha 13 de febrero del 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Operaciones, un informe sobre el avance físico y financiero de la obra en mención, a efectos de iniciar el trámite de incorporación presupuestal y determinar la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, mediante INFORME N° 037-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 16 de febrero del 2026, el Ingeniero de Obras, solicitar autorizar la incorporación de recursos para la ejecución de IOARR con CUI N° 2663423, adicional de obra N° 01;

Que, mediante INFORME N° 039-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 17 de febrero del 2026, el Ingeniero de Obras, remite el expediente de adicional de obra a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 076-2026-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, de fecha 27 de febrero del 2026, el Jefe de Desarrollo y Presupuesto, informa que ha procedido a revisar el resumen del marco presupuestal del gasto correspondiente al año fiscal 2026, evidenciando que si existe marco

**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

presupuestal para la IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO; EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423, por un monto de S/ 46, 876.97 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis con 97/100 Soles);

Que, mediante CARTA N°019-2026-AMB/EMUSAP S.A., de fecha 27 de marzo del 2026, el Ing. Abelino Mego Barboza alcanza informe técnico de Ampliación de Plazo N°01;

Que, mediante INFORME N°088-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 30 de marzo del 2026, el Ingeniero de Obras emite Opinión favorable sobre ampliación de Plazo N°01 por ejecución de Adicional de Obra N°01;

Que, mediante **Artículo 63°** de la Ley General de Contrataciones Publicas - Ley N° 32069, establece en el numeral 63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Además, indica en el inciso 63.2 Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. (...).

Que, asimismo, tenemos en el **Artículo 186°** numeral 186.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas lo siguiente: **El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. (...)**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se Aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el artículo 187° lo siguiente:

**Artículo 187. Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras**

187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece en el artículo 198° lo siguiente:

**Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**

(...)

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

**c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.**

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 199°** del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que regula el procedimiento de ampliación de plazo en las consultorías de obras, estableciendo lo siguiente:

199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

Que, conforme al literal b) del **Artículo 25°** la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la autoridad de la gestión administrativa, establece:

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras,** con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...).

Que, mediante proveído s/n de fecha 30 de marzo del 2026, inserto en el Informe N°088-2026-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 30 de marzo del 2026, el Gerente General dispone: **"Emitir acto resolutivo de Ampliación de Plazo."**

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS EMUSAP S.A., resulta procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por Ejecución de Adicional de Obra N°01 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato;

Estando a lo establecido, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, con los Vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Ingeniero de Obras.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR,** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por cinco (05) días calendarios al CONTRATO DE OBRA N° 049-2025-EMUSAP S.A. (ejecución de obra) y al CONTRATO DE OBRA N° 050-2025-EMUSAP S.A. (supervisión de la obra), con el objeto de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N°01 de la obra IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) SECTOR EL ALFALFAR-EL MOLINO;**

**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

EN EL CENTRO POBLADO CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI: 2663423, siendo el nuevo plazo contractual de noventa y cinco (95) días calendarios, y teniendo como nuevo plazo de termino el 14 de mayo del 2026, para el CONSORCIO EJECUTOR ALFALFAR II (Contratista Ejecutor de la Obra); asimismo el nuevo plazo contractual de ciento diez (110) días calendarios para el Ing. Abelino Mego Barboza a cargo de la Supervisión de la Obra.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** al Contratista CONSORCIO EJECUTOR ALFALFAR II (Contratista Ejecutor de la Obra) para que proceda a ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01, conforme al expediente técnico aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Analista de Contrataciones publique en la Pladicop la presente resolución para que surta todos sus efectos; ello de conformidad con el inciso 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que, el Ingeniero de Obras de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y el Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMUSAP S.A., procedan a realizar las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo con sus competencias.

**ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER**, que el adicional de obra N° 01 de la Obra en mención, es de CARÁCTER NETAMENTE TECNICO, siendo que el mismo queda supeditado al cumplimiento de la norma vigente.

**ARTICULO SEXTO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la presente ejecución de prestación adicional de obra N° 01, la responsabilidad recae en el área usuaria, por haber intervenido en la revisión y análisis de los documentos, siendo el responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia conforme al Supervisor de Obra - Ing. Abelino Mego Barboza.

**ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO ALFALFAR II, al Ing. Supervisor de la Obra (Ing. Abelino Mego Barboza), así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO. - Encargar** al Ingeniero de Obras de la Oficina de Proyectos y obras de la EPS EMUSAP S.A., el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
EMUSAP S.A.  
Abog. Edgar Alfredo Diaz Chozo  
REG. ICAL 5480  
GERENTE GENERAL (e)

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 25416-181